

GACETA MINERA

Y

COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Transformación de Impuestos—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid. Depósito para minerales. Boletín oficial de la provincia de Murcia.—Registros mineros—Boletín oficial de la provincia de Jaen: Minas demarcadas—*Miscelánea:* Compañía Metalúrgica de Mazarrón—Minas de Zinc de Ruiloba Comillas—Comercio exterior de España en 1903 Almagrera.—Junta de Fundidores.—Banco de Cartagena—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios*

SECCION DOCTRINAL

Transformación de Impuestos

Ayer se reunió la Directiva del *Sindicato Minero de la provincia de Murcia* con objeto de dar lectura, deliberar y aprobar en su caso, las tres instancias que á los ministros de Agricultura, Hacienda y á las Cortes, habían sido redactadas por las respectivas ponencias.

Leídas y discutidas las tres, acordóse por unanimidad darlas curso, en la forma que á continuación se insertan.

Las encontramos en un todo de acuerdo con su espíritu, porque no entramos á juzgar la forma, con el acuerdo que tomó la Asamblea general en su última sesión. Pueden muy bien servir de norma á los mineros españoles que, sintiendo á la par que este Sindicato en la materia tratada, quieran robustecer, bien por instancias colectivas, bien por individuales, gestiones aisladas y por cuantos medios se hallen á su alcance, la acción de este Sindicato que, surgida de detenido estudio y de serenas y leales discusiones, tiende á evitar la catástrofe á que, según ellos y nosotros también, se conduciría á la minería nacional si prosperase el propósito alimentado por las grandes empresas y que á punto estuvo de alcanzar sanción legal, cuando en Junio próximo pasado terminaba el último periodo legislativo.

No todo ha podido decirse en los documentos, que á continuación copiamos, siquiera por la concisión exigida; pero si algo se echa de menos, revítese nuestra GACETA MINERA que, con el título mismo de ahora, se ha dicho cuanto en pró y en contra pudiera necesitarse para una mayor ilustración.

Por la modesta parte que á tal obra hemos aportado, nos sentimos satisfechos: hemos cumplido con nuestro deber.

Hé aquí los tres documentos de referencia:

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXCMO. SEÑOR:

El Sindicato Minero de la provincia de Murcia y en su representación los que suscriben como Presidente y Secretario de dicha colectividad, tienen el honor de manifestar á V. E. que, la industria minera que legítimamente constituye una esperanza nacional merced al desarrollo que al amparo de las sabias leyes de 1859 y 1868 pudo alcanzar desenvolviéndose activamente en casi todas las regiones de la península y descubriendo la gran riqueza del subsuelo, atrajo la atención de la Hacienda pública en cuanto se fué exteriorizando su importancia y creyéndola manantial inagotable, comenzó á ir sacando de ella ya por modo indirecto ya en forma directa tanto tributo que, no solo han parado el vuelo seguido por aquella, sino que la han rendido en parte considerable, no consintiendo levantarse á las nacientes explotaciones y abatiendo á las que débilmente se sostenían, por representar el Tesoro, aun para las mejores minas, el mayor partícipe de sus beneficios.

Y de tal modo se persiste en ese criterio demoleedor que, no bastando ya con haber encarecido los gastos de explotación con el monopolio de los explosivos, los derechos de importación á los carbones, máquinas y útiles para la industria, contribuciones sobre edificios y solares en las minas, impuestos de transportes, ley de accidentes del trabajo, reglamento de Policía minera y algunos otros que indirectamente pesan sobre la mencionada industria, elevóse en doscientos por ciento el impuesto sobre los productos brutos, cuando su explotación resulta más costosa por las causas antedichas y la mayor profundidad de las labores; viniendo también á poner mano sobre el canon de superficie que no es un impuesto; ni es una contribución susceptible de modificaciones en cada año, sino el precio convenido de un contrato celebrado entre el Estado y el particular al amparo de una ley especial, al solicitar la concesión.

Dicha alteración del canon por superficie, rechazada en 1892 pero conseguida al fin como recargo que no debía tener más vida que la de la ley de Presupuestos que lo creó, subsistió en la siguiente; y nuestras guerras coloniales, imponiendo á la nación enormes gastos, exigieron la conservación de dicho recargo más otro extraordinario que al consumarse la ruina de nuestro imperio colonial hubo de consolidarse y quedar englobado en el tipo del canon que de hecho se estableció con un cincuenta por ciento de aumento del fijado por la Ley de Bases.

Pero no concluye ahí la movilidad atentatoria á los derechos adquiridos por la propiedad minera, sino que, confundiendo lo que un sentimiento de patriotismo toleró sin protesta, con el consentimiento de la alteración aludida, en el nuevo Reglamento de Minería, se consigna en su art. 144 que la propiedad minera satisfará el canon por hectárea que anualmente se fije por la Ley de Presupuestos.

Tal estado de cosas no debe subsistir; y la constante amenaza que para la propiedad minera representa el referido art. 144 del reglamento de Minas últimamente

